

Por la cual se reglamenta lo previsto en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016; artículo 11 numerales 2, 3 y 19 del Decreto 2723 de 2014, y

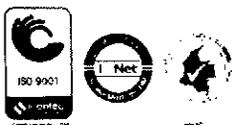
CONSIDERANDO QUE:

Por disposición expresa del artículo 365 de la Constitución Política, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, en tanto son inherentes a la finalidad social de éste.

Corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, en armonía con el mandato contenido en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, reglamentar y vigilar el reparto notarial de los actos que deban celebrarse por medio de escritura pública y en los cuales intervengan los organismos administrativos del nivel central y del sector descentralizado territorial y por servicios conforme lo prevé el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-216 de 1994, con ponencia del Magistrado VLADIMIRO NARANJO MESA, declaró exequible la disposición precedente y, entre sus apartes, expuso: "... La Ley está autorizada por la misma Constitución para señalar los límites de la autonomía territorial, de suerte que la Carta prevé la función delimitante del legislador, y en este orden de ideas el art. 15 de la Ley 29 de 1973 está conforme a derecho. Dicha autonomía se concreta en la gestión de intereses propios mediante autoridades propias, en consonancia con el artículo 287 constitucional. Entonces, como el servicio público notarial es de interés general, y no de interés particular, no es consecuente que un municipio, por ejemplo, gestione como interés propio algo que por mandato de la Constitución es general y apto, por ende, de ser regulado por la Ley." (...) La facultad de "rogación", en estricto sentido, se origina de un derecho de los particulares, y se expresa libremente, con el solo límite de no contrariar el orden jurídico. Es por ello que el particular puede hacer todo aquello que no esté prohibido. Pretender que la Administración local tenga la facultad de escoger a su arbitrio la Notaría, equivale a darle un tratamiento jurídico desproporcionado a la naturaleza de la función pública, equiparándola en absoluto a la facultad de los particulares. Es así como el principio de la rogación sólo es aplicable a los usuarios particulares, al paso que las autoridades tienen la obligación de Reparto." (...).

Por disposición expresa del artículo 13 de la Ley 1796 de 2016, se estableció que la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentaría un nuevo procedimiento de asignación, en el cual las entidades sometidas al régimen de



reparto notarial fueran responsables directas de asignar los actos de escrituración, conforme a los parámetros establecidos en dicho procedimiento; por lo anterior, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer reglas claras y concretas que aseguren que la administración no establezca privilegios en favor de ningún Notario, y que la asignación se efectúe en términos de equidad.

A su vez, la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en su artículo 62 ordinal 2° preceptúa que:

"Es deber de los Notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría".

En el mismo sentido, el inciso segundo del Artículo 44 de la Ley 1537 de 2012 estableció que *"Para los mismos efectos, la referida Superintendencia establecerá un trámite especial de reparto para los casos en que las entidades territoriales comparezcan a la celebración de escrituras públicas que involucren la constitución de propiedad horizontal, adquisición o transferencia de inmuebles definidos como Vivienda de Interés Social y prioritaria."*

El principio de equidad, estará presente en la asignación que cada entidad responsable adelante sobre sus propios actos, de tal manera, que en ningún caso el reparto vulnere dicho principio, ni establezca privilegios en favor de un Notario.

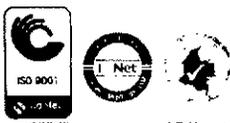
En cumplimiento de lo anterior, se procede a fijar un procedimiento de asignación respecto de aquellos actos que deban celebrarse por escritura pública y que debe ser acatado e incorporado dentro de los procedimientos internos de las entidades a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 1796 de 2016, y sobre el cual esta Superintendencia de Notariado y Registro, ejercerá la vigilancia de manera permanente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- El Reparto Notarial.- El reparto notarial es un procedimiento de carácter administrativo, reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del cual, los actos de escrituración tramitados por alguna de las entidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, que deban tramitarse en círculos notariales con más de una notaría, se asignan a cada una de ellas en orden ascendente.

Si el acto de escrituración versa sobre inmuebles, se deberá tener en cuenta la ubicación de los mismos. En las ciudades en las que haya más de un círculo registral, la asignación de los actos escriturarios deberá efectuarse en las notarías que se ubiquen dentro de la comprensión territorial del círculo registral correspondiente. Para tales efectos, las entidades responsables del reparto,



podrán consultar la información en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro a través del link denominado "Distribución Reparto Notarial".

El procedimiento de asignación, se fija teniendo en cuenta criterios de equidad, de manera que no se establezca ningún privilegio en favor de un notario.

Artículo 2. - Entidades sometidas a reparto.- Deberán someterse al procedimiento de asignación los actos que deban celebrarse por escritura pública, siempre que en ellos intervengan:

- a. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios.
- b. Los organismos administrativos del sector central y el sector descentralizado territorial y por servicios.
- c. Los establecimientos bancarios oficiales y semioficiales, que tengan por objeto principal de sus actividades desarrollar planes de vivienda y negocios de finca raíz.
- d. En los que intervengan las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios.
- e. En los que intervengan los organismos estatales en desarrollo de un proceso de intervención o liquidación de personas naturales o jurídicas, mientras se encuentren bajo la administración del ente estatal o hasta cuando sea nombrado el liquidador.
- f.- Los demás que determine la ley.

Parágrafo 1: La obligatoriedad del reparto se consagra para las entidades de que trata el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 de 2016 y los demás casos que determine la ley, sin que les sea potestativa la aplicación del **Principio de Rogación**.

Parágrafo 2: Tratándose de donaciones, si en el domicilio del donante sólo existe una notaría, a ésta corresponderá la autorización del respectivo acto escriturario, en caso contrario, se someterá a reparto.

Artículo 3.- Responsables de Administrar el procedimiento de asignación. Cada una de las entidades sometidas al régimen establecido en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 de 2016, será responsable de ejecutar el procedimiento de asignación, en estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente resolución. Para tal efecto, deberán disponer de los mecanismos manuales o tecnológicos que permitan desarrollar el proceso y llevar un control minucioso de cada una de las asignaciones de minutas, en el círculo notarial respectivo.

Handwritten signature

En el evento en que en un acto de escrituración intervengan dos o más entidades sometidas a reparto, las mismas deberán concertar sobre cuál de ellas efectuará la asignación.

Artículo 4.- Asignación.- Cada Entidad responsable del reparto, remitirá el mismo día de la diligencia, por correo electrónico, la documentación a los notarios a quienes se les haya asignado el reparto junto con la certificación prevista en el artículo 10 de la presente Resolución.

En ningún caso los notarios podrán rechazar los trámites asignados por reparto notarial. Si se presentara tal eventualidad, la entidad responsable del reparto deberá reportarlo a la Superintendencia de Notariado y Registro dentro del informe de que trata el artículo 5, en el ítem de novedades, salvo lo previsto en los literales c y d del artículo 10 de la presente Resolución

El notario deberá manifestar de manera expresa y por este mismo medio a la entidad la recepción de dicho reparto, a más tardar, el día siguiente al envío de la comunicación de acuerdo al horario establecido en el Despacho Notarial correspondiente, so pena de perder el respectivo reparto, sin que haya lugar a la restitución del turno. Por su parte, la entidad asignará el reparto a la Notaría siguiente en orden ascendente.

Del mismo modo, el Notario deberá iniciar el trámite al día siguiente de haber recibido la asignación.

Tratándose de actos escriturarios de vivienda nueva o usada, diferentes a los descritos en el párrafo primero del artículo séptimo y artículo octavo de la presente resolución, si pasados cinco (5) días contados a partir de la fecha de la recepción del reparto, no se ha realizado el otorgamiento de la escritura pública por causas atribuibles exclusivamente al Despacho Notarial, éste perderá el reparto y no habrá lugar a la restitución del turno y el mismo se asignará a la Notaría siguiente en orden ascendente.

Artículo 5.- Informe mensual de reparto. A través del correo electrónico informerepartonotarial@supernotariado.gov.co, las entidades responsables del procedimiento de asignación, deberán remitir en formato Excel, a la Dirección de Administración Notarial, dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe detallado de las asignaciones efectuadas en el mes inmediatamente anterior, el cual tendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha y hora de radicación de la minuta
- b. Tipo de acto
- c. Intervinientes
- d. Categoría
- e. Turno, o Notaría asignada
- f. Número total de asignaciones
- g. Novedades

Artículo 6.- Categorización de las minutas sujetas al reparto.- Se establecen las siguientes categorías para determinar su clasificación para efectos del reparto, considerando para ello los siguientes aspectos, según el caso:

I) La naturaleza jurídica de la (s) entidad (es) obligada (s) al reparto; II) la cuantía si la tuviere; III) el número de unidades inmobiliarias que comprenda el respectivo proyecto; IV) si la minuta contiene varios actos o negocios jurídicos, ésta se asignará considerando aquél en que interviene el obligado al reparto, o el mayor valor de la cuantía que se determine, si el obligado comparece a otorgar todos los actos.

Categoría Primera: Actos de cuantía igual o superior a seiscientos cincuenta millones de pesos (\$650.000.000) o, la constitución de reglamentos de propiedad horizontal que contengan más de quinientas una (501) unidades inmobiliarias.

Categoría Segunda: Actos de cuantía igual o superior a cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000) y hasta seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve pesos (\$649.999.999) o, la constitución de reglamentos de propiedad horizontal que contengan entre trescientas una (301) hasta quinientas (500) unidades inmobiliarias.

Categoría Tercera: Actos de cuantía igual o superior a doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) y hasta cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve pesos (\$449.999.999) o, la constitución de reglamentos de propiedad horizontal que contengan entre ciento una (101) hasta trescientas (300) unidades inmobiliarias.

Categoría Cuarta: Actos de cuantía hasta doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve pesos (\$249.999.999) o, la constitución de reglamentos de propiedad horizontal que contengan hasta cien (100) unidades inmobiliarias.

Categoría Quinta: Actos sin cuantía.

Categoría Sexta: Actos a los cuales concurren únicamente entidades exentas del pago de derechos notariales.

Categoría Séptima: Los actos referidos a la declaración de posesión regular de inmuebles urbanos de estratos uno (1) y dos (2) que carezcan de título inscrito, en los términos de la Ley 1183 de 2008.

Parágrafo 1: Los actos sin cuantía y los exentos, están definidos en el Decreto 0188 de febrero 12 de 2013.

Parágrafo 2: Entidades exentas de derechos notariales.- Aquellos actos en que comparezcan como otorgantes un ente exento del pago de derechos notariales y otro no exento, se clasificarán según su cuantía o unidades inmobiliarias que se constituyan.

Parágrafo 3: Reparto para urbanizaciones o parcelaciones.- El régimen de reparto de las minutas referidas a la constitución de urbanizaciones o parcelaciones seguirá la clasificación prevista en este artículo.

Artículo 7.- Actos accesorios.- Cuando alguna de las entidades sometidas a reparto concede préstamos para la adquisición de vivienda o mejoras de la misma, la escritura se otorgará en la notaría que se asigne por reparto, a menos que el negocio jurídico de la compraventa, como acto principal, haya sido previamente repartido, caso en el cual el trámite se realizará en la misma notaría. /

Parágrafo Primero.- Los actos de enajenación de las unidades inmobiliarias resultantes de la constitución de la propiedad horizontal, urbanizaciones o parcelaciones, en los que intervengan las entidades obligadas al reparto, se otorgarán en la misma Notaría donde se haya autorizado el acto de su constitución ya repartido. /

Parágrafo Segundo.- Las escrituras contentivas de cancelación de hipoteca, en las que intervenga una de las entidades sometidas a reparto, se otorgarán en la misma Notaría donde se autorizó la escritura constitutiva del gravamen, ya repartido. Igual procedimiento se seguirá respecto de las escrituras públicas contentivas de aclaración, modificación o adición que se deriven de los actos escriturarios de constitución, enajenación o gravamen, ya repartidos. Si al momento de la constitución del gravamen o del otorgamiento de la escritura objeto de aclaración, modificación o adición, no se estaba obligado al reparto, éstas se sujetarán a las reglas aquí previstas, es decir deben someterse al reparto.

Artículo 8.- Vivienda Nueva- Los proyectos de vivienda nueva en los cuales la entidad sometida a reparto tuviere a su favor como acreedora una hipoteca de mayor extensión, los actos de liberación de dicha hipoteca, enajenación a cualquier título de las unidades inmobiliarias resultantes de la propiedad horizontal, urbanizaciones o parcelaciones, constitución de hipoteca y cualquier otro acto necesario para el perfeccionamiento de los respectivos negocios jurídicos, deberán realizarse en la misma Notaría asignada por reparto donde inicialmente se constituyó la hipoteca de mayor extensión.

En los demás proyectos nuevos de vivienda, el reparto se iniciará con la radicación de la primera minuta, la cual se identificará por única vez con el NIT del proyecto. Una vez asignada la Notaría, la entidad que efectuó el reparto comunicará a la misma que tendrá a su cargo cada una de las minutas que se generen por unidades de vivienda de dicho proyecto hasta su culminación, siempre que en ellas intervenga la entidad correspondiente.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 de 2016, el procedimiento anterior se aplicará a los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles definidos como Vivienda de Interés Social y Prioritaria donde comparezcan las

entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda. En este caso no estará sometido a las categorías establecidas en el artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Constancia de la diligencia de reparto y su protocolización.- La diligencia de reparto se formalizará a través de una constancia emitida por la entidad responsable en la que se consignará, entre otros: I) la fecha y hora del reparto, II) los nombres de los otorgantes, III) la determinación jurídica del acto (s) o contrato (s) que involucra, IV) la cuantía si la tuviere, V) la categorización en que fue clasificada, si hay lugar a ello, VI) el Notario al que le correspondió, VII) firma y nombre del funcionario responsable del reparto. La constancia deberá ser remitida junto con los demás documentos que hacen parte del trámite.

Copia de esta constancia deberá protocolizarse con la respectiva escritura pública. Los notarios no podrán autorizar escrituras públicas en las que se omita protocolizar la constancia que determine el cumplimiento de los trámites legales reglamentados en la presente resolución, so pena de sanción disciplinaria.

Artículo 10.- Restitución de turno.- Habrá lugar a la restitución del turno, en la categoría correspondiente, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando por razones debidamente justificadas ante el notario a quien se le asignó el reparto, los interesados no otorguen la escritura pública. b) Cuando transcurridos dos (2) meses desde la firma del primer otorgante, esta diligencia no se haya completado por alguno o algunos de los demás intervinientes en el acto escriturario. c) Cuando por causa legal que compete al Notario, éste se abstenga de autorizar la correspondiente escritura pública. d) Cuando el Notario advierta error en la clasificación de la minuta sometida a reparto. ✓

En los anteriores casos, el siguiente trámite de la misma categoría, deberá ser asignado a la notaría a la cual había correspondido el trámite fallido.

El Notario tendrá un término hasta de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la radicación en la notaría, para avisar el acaecimiento del hecho a la entidad responsable y solicitar la restitución del turno en la categoría correspondiente. Vencido este lapso no se autorizará la restitución del turno.

Artículo 11.- Corrección de errores en el reparto.- Los errores en que se incurra en la diligencia de reparto se subsanarán mediante la expedición de acto administrativo motivado, suscrito por la entidad responsable. Dicho acto, no es susceptible de recurso alguno. Copia del mismo se remitirá al funcionario que corresponda, para lo de su competencia. a

Artículo 12.- De la vigilancia.- La Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Delegada para el Notariado, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en lo que compete a la prestación del servicio notarial.

Parágrafo: En lo que respecta a las entidades obligadas a reparto, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a la remisión del informe correspondiente a las autoridades competentes. Candace

Artículo 13.- Transición- Los trámites cuya solicitud de reparto, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, haya sido radicada, se encuentre en trámite o haya sido repartido bajo el régimen anterior a la expedición de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, culminarán su trámite ante la notaría asignada.

Artículo 14.- Divulgación y publicación.- Copia de la presente resolución será fijada en lugar visible para el público de las Notarías.

Artículo 15.- Vigencia.- Esta resolución regirá a partir de su publicación.

Artículo 16.- Derogatoria.- La presente resolución regula de manera íntegra la materia y deroga las resoluciones números: 10137 de 2011, 10935 de 2011, 10391 de 2015, 13503 de 2015, 9698 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C.

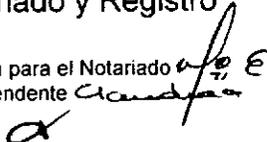
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL 2016



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: María Emma Orozco Espinosa – Superintendente Delegada para el Notariado
Claudia María Álvarez Uribe – Asesora Despacho Superintendente
Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica



2

DEPARTAMENTO	NOTARÍA	DIRECCIÓN	OFICINA DE REGISTRO CERCANA SEGÚN DIRECCION
CUNDINAMARCA - BOGOTA	PRIMERA BOGOTA	Calle 16 No. 4-62	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SEGUNDA BOGOTA	Carrera 13 No. 64-29	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TERCERA BOGOTA	Calle 12b No. 8a-34 Locales 9-10	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARTA BOGOTA	Carrera 8 No.17-30 Piso 3 - 4	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SEXTA BOGOTA	Carrera 9 No. 69 - 31	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SEPTIMA BOGOTA	Calle 12 B N°8-39. Int. 3,6 y 7	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	OCTAVA BOGOTA	CRA. 15 No. 82-19	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	NOVENA BOGOTA	Calle 63 No. 10 - 83 Segundo Piso	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	ONCE BOGOTA	Calle 85 No. 10 - 74	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	DOCE BOGOTA	Calle 95 No. 11 A - 59	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TRECE BOGOTA	Carrera 13 N. 64 - 39 Interiores 8 y 10	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CATORCE BOGOTA	Calle 53 No. 21-40	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	QUINCE BOGOTA	CALLE 99 N 11 B - 17	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	DIECISEIS BOGOTA	Carrera 9 No 69 A - 06	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	DIECISIETE BOGOTA	Carrera 10 No. 16-22 Sur	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	DIECIOCHO BOGOTA	Carrera 13 No. 27-20	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	DIECINUEVE BOGOTA	Carrera 13 No 60 - 53	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTE BOGOTA	CR 15 # 80-90 CHAPINERO	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTIUNA BOGOTA	Calle 70 A No. 8-27	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTIDOS BOGOTA	Calle 104 N. 14A-70	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTITRES BOGOTA	Carrera 13 N. 27-50 Local 183	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTICUATRO BOGOTA	Carrera 14 N. 79 - 25 El lago	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTICINCO BOGOTA	Calle 93 B No. 15-34 local 101-102	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTISEIS BOGOTA	Carrera 12 No 93 - 26	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTISIETE BOGOTA	Carrera 15 No 75-24	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTIOCHO BOGOTA	calle 71 n° 10-53 casa 1 y calle 71 n° 10-47 interior 6	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTINUEVE BOGOTA	Calle 13 No, 33-42	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA BOGOTA	Carrera 15 No. 92-73	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y DOS BOGOTA	Carrera 13 No. 76-34	CENTRO

CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y TRES BOGOTA	Carrera 7 N. 56-99	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y CINCO BOGOTA	Avenida 82 No. 11-62/64 Local 102	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y SEIS BOGOTA	Calle 71 A NÂ° 15-19 y 15-25	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y SIETE BOGOTA	Calle 67 No 7-70	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y OCHO BOGOTA	CRA 7 No. 33-13	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y UNA BOGOTA	Carrera 15 No. 75 - 09	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y DOS BOGOTA	Calle 85 No. 14-53	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y CUATRO BOGOTA	Avenida 15 No. 96-07	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y CINCO BOGOTA	Carrera 15 No. 91-06	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y SEIS BOGOTA	Carrera 47 nÂ° 91-25	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA	Avenida Caracas No.75-69/77	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA	Av. Calle 13 No. 42 A - 79	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA DE BOGOTA	Calle 18 No 28A-51	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y UNO BOGOTA	Avenida Calle 80 No. 70 f. 55 Avenida Calle 80 No. 70 f. 55	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y CINCO BOGOTA	Carrera 99 No. 20C-25	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y SEIS BOGOTA	Carrera 73 No 59-12 Sur L- 221-222	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y OCHO BOGOTA	Carrera 54 No. 45A-19 sur Local 101	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y UNA BOGOTA	Calle 13 No. 60-81	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y DOS BOGOTA	Carrera 24 No. 53-26	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y CUATRO BOGOTA	Calle 25 G No 73 A - 29	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y CINCO BOGOTA	Carrera 6 No. 67-18	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SIETE BOGOTA	Avenida Calle 72 No. 81 A - 64	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y OCHO BOGOTA	Calle 37 sur No 78 H-33	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA BOGOTA	Carrera 69 J No. 72-26 FERIAS	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y UNO BOGOTA	Calle 61A NÂ° 16-10 Barrio Chapinero	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y DOS BOGOTA	Carrera 11 NÂ° 71-73 Piso 2	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y TRES BOGOTA	Avenida El Dorado NA° 69 C - 03 Hotel Sheraton Local 103 Y Local 206	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y SEIS BOGOTA	Avenida Calle 53 No. 73A-73	CENTRO
CUNDINAMARCA - BOGOTA	QUINTA BOGOTA	Carrera 15A No. 120-63	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	DECIMA BOGOTA	Av. Calle 100 No. 10-45	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y UNA BOGOTA	Calle 117 No. 6 A - 19	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y CUATRO BOGOTA	Calle 109 # 15 â€“ 55	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y NUEVE BOGOTA	Calle 119 No. 14 - 26	NORTE

CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA BOGOTA	Cra 46 No. 152-46 local 272 al 275 c.c mazuren	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y TRES BOGOTA	calle 109 No. 19-36 local 1	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA	Calle 101 No. 45A-32	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y DOS BOGOTA	CENTRO COMERCIAL ISERRA 100 LOBBY PRINCIPAL	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y NUEVE BOGOTA	Calle 146 C Bis No 90-11	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA BOGOTA	Calle 161 No.16A -32	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y TRES BOGOTA	Av. Villas Cr 58 NÂ° 128-60	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y NUEVE BOGOTA	Avenida Calle 134 No. 7B-83 Local 1	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y CINCO BOGOTA	Avenida Suba No. 106-52	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y SIETE BOGOTA	Calle 122 No. 15-21 Local 201	NORTE
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y TRES BOGOTA	carrera 69 b nÂ° 34 -02 sur	SUR
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y CUATRO BOGOTA	Carrera 10 No. 15-04 Sur	SUR
CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y SIETE BOGOTA	Avenida Calle 45 A Sur No. 50-47	SUR
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SEIS BOGOTA	CALLE 69F BIS SUR 14A-23	SUR
CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y CUATRO BOGOTA	Carrera 80 i No 61-15 Sur Bosa	SUR
ANTIOQUIA-MEDELLIN	SEPTIMA	CLE. 55 N. 46-21	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	TERCERA	CRA. 50 N. 37-45	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	CUARTA	CARRERA 45 49-69 PISO 2	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	OCTAVA	CRA.45 52 - 35 El Palo	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	NOVENA	CRA 48 N. 57-43 LOC.102 C.C. Villanueva	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	DECIMA	CRA. 50 N. 54-15	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	DIECISEIS	CALLE 51 49-32	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTITRES	CALLE 44 N. 51-42	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	DIECIOCHO	CALLE 52 49-101	CENTRO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	QUINTA	CLL 34 # 66A-50 Sector Unicentro	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	SEXTA	CIRCULAR 1 72-12	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	TRECE	CIRCULAR 5 70-93	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	CATORCE	CLL 49B N. 64B61	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	PRIMERA	CALLE 44 71-103	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTIUNA	CR 74 N 49-49 Estadio	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	TREINTA y UNO	Carrera 81 No 37 - 45	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTINUEVE	CRA. 81 N. 27A-3	CENTRO OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	SEGUNDA	Calle 9 No. 43B -17	POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	ONCE	Carrera 45 No. 55-70	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	DOCE	CRA. 42 10-56 - EL POBLADO	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	QUINCE	Carrera 49 No. 52-61 Edif. Tequendama Piso 2	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	DIECISIETE	CALLE 8 42-15	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	DIECINUEVE	CRA 76 32-57 Belén	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTE	CALLE 10 N. 43E-44 Poblado	SUR, POBLADO

ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTIDOS	CRA,48 10-107	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTICINCO	CALLE 8 43B-06	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTISEIS	CRA. 25 1 A Sur 155 Oficina 236	SUR, POBLADO
ANTIOQUIA-MEDELLIN	TREINTA	CALLE 42Sur N. 78-69	SUR OCCIDENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTICUATRO	CRA 64 C 78-580 Terminal Transporte Norte. Local 9964	NORTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VENTISIETE	CALLE 68 51D-57	NORTE ORIENTE
ANTIOQUIA-MEDELLIN	VEINTIOCHO	CALLE 49 A 80-27	NORTE ORIENTE